EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

047-A-GADMCM-2020 Cantón Mera: Apruébese el estudio de impacto ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental al Proyecto de Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental para el Aprovechamiento de Materiales para la Construcción de la Concesión Minera Tagua, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Mera 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Girón: Que regula y controla el uso del espacio público en el marco del manejo de la pandemia de Covid-19 ..... 14**
- **Cantón Girón: Que regula el expendio de bebidas alcohólicas, en el marco de manejo de la pandemia de Covid-19 ..... 27**
- **Cantón Girón: Que regula la realización de espectáculos públicos, en el marco del manejo de la pandemia de Covid-19 ..... 38**
- **Cantón Girón: Que regula la apertura de bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y otros, y actividades económicas, en el marco del manejo de la pandemia de Covid-19 ..... 48**

Año II - Nº 1573 - 63 páginas
Quito, martes 27 de abril de 2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA
ADMINISTRACION 2019-2023

RESOLUCIÓN Nro. 047- A-GADMCM-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón.

Que, el artículo 19.- Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto Ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

Que, el articulo 162 Código Orgánico del Ambiente.- Obligatoriedad.- Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.

Que, el artículo Art. 10 del Código Orgánico del Ambiente.- De la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.

Que, el artículo. 200 Código Orgánico del Ambiente. - Alcance del control y seguimiento. La Autoridad Ambiental Competente realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa. Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con las reglas de este Código, sin perjuicio de las obligaciones que se impongan por concepto de reparación integral.

Que, el artículo 29 de la Ley de Minería. - Licencia ambiental y actividades de control.- La emisión de la licencia ambiental no obsta el ejercicio de las potestades de control, seguimiento, monitoreo y auditorías ambientales de cumplimiento que corresponden a los entes de control.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea

empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 Del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el CAPITULO V TÍTULO I PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL Capítulo con sus artículos sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015, Capítulo con sus artículos sustituido por artículo 16 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018. Capítulo con sus artículos sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019 SECCIÓN I CONSIDERACIONES GENERALES Art. (...).- Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental.- La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio-ambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro.- 0013-A-GADMCM-2018, de fecha 16 de mayo de 2018, (El Estado Ecuatoriano a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera), (sustituye/emite) "el título de Concesión Minera del área denominada TAGUA código 20000501, ubicada, en la Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra". Inscrita el viernes 29 de junio de 2018, bajo el Nro.- 010 tomo I, dentro del Registro correspondiente a TITULO DE CONCESION MINERA. Conforme lo dispuesto en memorando Nro.- ARCOM-G-CR-2018-0189-ME.

Que 12 de diciembre de 2018, WASHINGTON ALFREDO TAGUA LIGUIZUPA, registra el proyecto Estudio de Impacto Ambiental EX-ANTE y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código

20000501/área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) conformado por las áreas mineras fase minera de explotación de áridos y pétreos, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2018-394410.

Que, el 12 de diciembre de 2018, WASHINGTON ALFREDO TAGUA LIGUIZUPA ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto Estudio de Impacto Ambiental EX–ANTE y Plan de Manejo Ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código 20000501/área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) conformado por las áreas mineras fase minera de explotación de áridos y pétreos de Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra;

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-DPAP-2018-4418 y fecha 12 de diciembre de 2018 de entrega del documento de intersección, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: Estudio de Impacto Ambiental EX-ANTE y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código 20000501/área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) conformado por las áreas mineras fase minera de explotación de áridos y pétreos ubicado en Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), en el sistema de coordenadas **WGS 84 ZONA 17S** son:

VERTICES	COORDENADAS EN	COORDENADAS EN	TIPO	DESCRIPCIÓN	ZONA
1	828240	9826524	POLIGONO	INICIO DEL	17S
2	828240	9826024	POLIGONO	VERTICE	17S
3	828340	9826024	POLIGONO	VERTICE	17S
4	828340	9825524	POLIGONO	VERTICE	17S
5	827840	9825524	POLIGONO	VERTICE	17S
6	827840	9825724	POLIGONO	VERTICE	17S
7	827740	9825724	POLIGONO	VERTICE	17S
8	827740	9825924	POLIGONO	VERTICE	17S
9	827640	9825924	POLIGONO	VERTICE	17S
10	827640	9826224	POLIGONO	VERTICE	17S
11	827540	9826224	POLIGONO	VERTICE	17S
12	827540	9826524	POLIGONO	VERTICE	17S
13	828240	9826524	POLIGONO	PUNTO DE CIERRE	17S

Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, WASHINGTON ALFREDO TAGUA LIGUIZUPA descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental EX-ANTE del proyecto Estudio de Impacto Ambiental EX-ANTE y Plan de Manejo Ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código 20000501/área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) conformado por las áreas mineras fase minera de explotación de áridos y pétreos, ubicado en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra del Sistema Único de Información Ambiental;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, WASHINGTON ALFREDO TAGUA LIGUIZUPA realiza la entrega de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental EX ANTE del proyecto Estudio de Impacto Ambiental EX-ANTE y Plan de Manejo Ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código 20000501/área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) para su revisión y posterior aprobación, ubicado en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra del Sistema Único de Información Ambiental;

Que, mediante oficio Nro. 015-AMB-GADMM-ER-2019, con fecha 15 de enero de 2019, en atención a memorando Nro.011 dispuesto por el Ing. Byron Dávila ex jefe de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minería, Gestión de Riesgos se remite informe técnico Nro. 008-AMB-GADMM-ER-2019, en el que concluye que luego de la revisión y análisis a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental EX ANTE del proyecto Estudio de Impacto Ambiental EX-ANTE y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código 20000501/área EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS) concluye que el documento no presenta observaciones de carácter vinculante cumpliendo con los requisitos básicos exigidos en el SUMA razón por la cual se recomienda aprobar los Términos de Referencia para la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del proyecto en mención.

Que, mediante oficio Nro. 026-JGAMGR-GADMCM-2019, con fecha 21 de enero de 2019, en atención al oficio de fecha 17 de diciembre de 2018, generado como tramite municipal Nro. 6685, 17/12/2018, al respecto esta Jefatura de Gestión Ambiental, Minera, Gestión de Riesgos informa en basa al informe técnico Nro. 008-AMB-GADMM-ER-2019, remitido mediante oficio Nro. 015-AMB-GADMM-ER-2019, con fecha 15 de enero de 2019, en sus conclusiones "determina que el documento no presenta observaciones de carácter vinculante cumpliendo con los requisitos básicos exigidos en el SUMA..." Por tal motivo se APRUEBA LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX ANTE DEL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN

MINERA TAGUA, CÓDIGO 20000501, ÁREA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ÁRIDOS Y PÉTREOS)

Que, mediante oficio S/N con fecha 16 de diciembre de 2019, ingresado a través de ventanilla municipal el 20 de diciembre de 2019 con tramite municipal 4969 presentan el INFORME DE SISTEMATIZACION DEL PROCESO DE PARTICIPACION SOCIAL/CIUDADANA DEL BORRADOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTALPARA EL PROYECTO: APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA CONCESION MINERA TAGUA, CODIGO 20000501, para su análisis y pronunciamiento este aspecto en referencia al oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-1190-O, de fecha 15 de noviembre de 2019.

Que, con oficio 006-UGAARPGR-GADMCM-LN-2020, de 27 de enero de 2020, emitido por la Lic. Ligia Nole, Asistente Administrativo en atención a sumilla inserta, dispuesta en el documento S/N de 16 de diciembre de 2019 suscrito por el Ing. Jorge Bonilla –Facilitador MAE generado como tramite municipal 4969, e ingresado en la Unidad de Gestión Ambiental, el 26 de diciembre de 2019 remite informe técnico de revisión a informe de visita previa PROCESO DE PARTICIPACION SOCIAL/CIUDADANA DEL BORRADOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA CONCESION MINERA TAGUA, CODIGO 20000501,con Nro. 001-2020-LN-PPC-UGAARPGR-GADMCM.en el que recomienda NO APROBAR ya que no cumple con los requisitos Técnicos y Legales establecidos

Que, a través de oficios S/N de 31 de enero de 2020, ingresado a la Unidad de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, Gestión de Riesgos, el Ing. Jorge Bonilla facilitador asignado ingresa informe de visita previa PROCESO DE PARTICIPACION SOCIAL/CIUDADANA DEL BORRADOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA CONCESION MINERA TAGUA, CODIGO 20000501, adjuntando las observaciones solicitadas por el GADMC.

Que, con oficio 011-UGAARPGR-GADMCM-LN-2020, emitido por la Lic. Ligia Nole, Asistente Administrativo (Técnico Social) en atención a sumilla inserta, presenta INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN A SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE INFORME DE VISITA PREVIA PROCESO DE PARTICIPACION SOCIAL/CIUDADANA (INFORME DE PLANIFICACION DEL PROYECTO DE PARTICIPACION CIUDADANA) PROYECTO BORRADOR "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA CONCESION MINERA TAGUA, CODIGO 20000501, Informe técnico Nro. 002-2020-LN-PPC-UGAARPPGR-GADMCM, en el que recomienda APROBAR el INFORME DE VISITA PREVIA PROCESO DE PARTICIPACION SOCIAL/CIUDADANA (INFORME DE PLANIFICACION DEL PROYECTO DE PARTICIPACION CIUDADANA) PROYECTO

BORRADOR "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA CONCESION MINERA TAGUA, CODIGO 20000501.

Que, con oficio Nro.-A-199-GADMCM-2020, de 06 de febrero de 2020, en atención al oficio S/N ingresado a la institución el 31 de enero de 2020 generado como tramite municipal 862 suscrito por el Ing. Jorge Bonilla facilitador MAE en el que adjunta la subsanación a las observaciones que fueron emitidas al informe de visita previa PROCESO DE PARTICIPACION SOCIAL/CIUDADANA DEL BORRADOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA CONCESION MINERA TAGUA, CODIGO 20000501, en vista que ha subsanado las observaciones emitidas y debido a su cumplimiento con las disposiciones y requerimientos establecidos en el artículo 16 del Acuerdo Ministerial 109 Publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro.640 el viernes 23 de noviembre de 2018 en virtud de ello se emite APROBACION DE INFORME DE VISITA PREVIA PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA REGULARIZACION AMBIENTAL INFORME DE PLANIFICACION DEL PROYECTO DE PARTICIPACION CIUDADANA) PROYECTO BORRADOR "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA CONCESION MINERA TAGUA, CODIGO 20000501,por lo que se conmina al señor Washington Tagua titular minero y al Ing. Mario Jorge Bonilla –Facilitador Social cumplir con las conclusiones y recomendaciones antes descritas según corresponda.

Que, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 109 Publicado en Edición Especial Nro.640 de Registro Oficial de 23 de noviembre de 2018, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental EX-ANTE y Plan de Manejo Ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código 20000501, ubicado en la provincia de PASTAZA, se realizó la Asamblea Pública en el Coliseo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Madre Tierra, el 13 de febrero de 2020 y se mantuvo el centro de información permanente en la Tienda De Abarrotes Karinita ubicado en el centro de la parroquia Madre Tierra del 06 de febrero de 2020, hasta el 20 de febrero del 2020.

Que, mediante oficio Nro.- A-414-GADMCM-2020 de 25 de junio de 2020, en atención al oficio S/N ingresado a la institución el 17/06/2020, suscrito por el Ing. Jorge Bonilla Facilitador MAE generado con tramite municipal 2571; con asunto : respuesta a las observaciones del INFORME DE SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL BORRADOR DEL ESTUDIO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA CONCESION MINERA TAGUA CODIGO 20000501, por lo que el Proceso de Participación Ciudadana siguió los lineamientos establecidos en el Art. 16 del Acuerdo Ministerial 109 Publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro.640 el viernes 23 de noviembre

de 2018 en razón de ello se APRUEBA EL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA y se CIERRA EL EXPEDIENTE respectivo.

Que, el 18 de febrero de 2019, WASHINGTON ALFREDO TAGUA LIGUIZUPA, ingresa con tramite municipal Nro. 944, la Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental EX-ANTE y Plan de Manejo Ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código 20000501, ubicado en la Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra;

Que, mediante Oficio No. A-420-GADMCM-2020, de 26 de junio de 2020, sobre la base del Informe Técnico del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA DENOMINADA TAGUA CÓDIGO 20000501-OFICIO N.- 194-JGAMGR-GADMCM-2019, de fecha lunes 06 de mayo del 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal MERA, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental EX - ANTE y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código 20000501, ubicado en la Provincia de Pastaza, cantón Mera, parroquia Madre Tierra;

Que, con fecha 15 de julio de 2020, WASHINGTON ALFREDO TAGUA LIGUIZUPA, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Mera la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental EX - ANTE y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código 20000501, ubicado en la provincia de PASTAZA, para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo: 1.- Copia de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo ambiental, 2.- Factura Nro. 000060068, por emisión de la licencia ambiental y pago por seguimiento y control, 3. Formulario 102 (PARA LOS PROYECTOS EX - ANTE pago del 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO). Del SRI En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 136 del COOTAD y en la Resolución N° 0004-CNC, publicada en el R.O. N° 411 del 08/01/2015;

Que, mediante oficio S/N de fecha 12 de agosto de 2020, procede a ingresar la documentación faltante previo la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental EX - ANTE y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código 20000501, ubicado en la provincia de PASTAZA,

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental EX-ANTE y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental EX-ANTE y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código 20000501", ubicado en Provincia de

Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra; sobre la base del Oficio No. A-420-GADMCM-2020, de 26 de junio de 2020, sobre la base del Informe Técnico del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA DENOMINADA TAGUA CÓDIGO 20000501-OFICIO N.- 194-JGAMGR-GADMCM-2019, de fecha lunes 06 de mayo del 2019, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAP-2018-4418, de miércoles 12 de diciembre de 2018.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al señor WASHINGTON ALFREDO TAGUA LIGUIZUPA C.C.1600189318, para la ejecución del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental EX - ANTE y Plan De Manejo Ambiental para el Aprovechamiento de Materiales para la Construcción de la Concesión Minera TAGUA, código 20000501", ubicado en la Provincia de Pastaza Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental EX - ANTE y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental EX - ANTE y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código 20000501", ubicado en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra.

Art. 4.- Las disposiciones emitidas en el presente documento publico deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 280, 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015. Decreto Ejecutivo 3516, Registro Oficial Edición Especial 2 de 31-mar.-2003, Última modificación: 12-abr.-2019.

Dado en Mera, **a 13 de octubre de 2020.**

Arq. Guidmon Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

RESOLUCIÓN Nro. 47- A-GADMCM-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

47- A-GADMCM-2020

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX - ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA TAGUA, CÓDIGO 20000501

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de WASHINGTON ALFREDO TAGUA LIGUIZUPA C.C.1600189318, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental EX - ANTE y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental EX - ANTE y Plan De Manejo Ambiental para el Aprovechamiento De Materiales Para La Construcción De La Concesión Minera TAGUA, código 20000501", ubicado en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra, continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor WASHINGTON ALFREDO TAGUA LIGUIZUPA, C.C.1600189318.

Se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio, de Impacto Ambiental EX - ANTE y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental EX - ANTE y plan de manejo ambiental para el aprovechamiento de materiales para la construcción de la concesión minera TAGUA, código 20000501", ubicado en la provincia Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Madre Tierra.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso (a) de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Municipal MERA de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido

mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, Decreto Ejecutivo 3516, Registro Oficial Edición Especial 2 de 31- mar.-2003, Última modificación: 12-abr.-2019.

6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, Decreto Ejecutivo 3516, Registro Oficial Edición Especial 2 de 31-mar.-2003, Última modificación: 12-abr.-2019 para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de generador sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, Decreto Ejecutivo 3516, Registro Oficial Edición Especial 2 de 31-mar.-2003, Última modificación: 12-abr.-2019.
8. Proporcionar al personal técnico del GAD Municipal MERA, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, Decreto Ejecutivo 3516, Registro Oficial Edición Especial 2 de 31-mar.-2003, Última modificación: 12-abr.-2019 mismo que establece *"No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable"*.
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal WASHINGTON ALFREDO TAGUA LIGUIZUPA C.C.1600189318, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Mera, **a 13 de octubre de 2020.**

Arq. Guidmon Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÓN MERA.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GIRON

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;*

Que*, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;*

Que, *el artículo 31 de la Constitución dispone que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*

Que, *de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;*

Que, *el artículo 84 de la Constitución dispone que: "(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los quesean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)",*

Que, *los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*

Que, *el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);*

Que, *el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;*

Que, *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;*

Que, *el artículo 389 de la Constitución dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5.Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)";*

Que, *el artículo 390 de la Constitución dispone: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*

Que, *el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de*

los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, *el artículo 54 literal m del COOTAD dispone como función de los GAD, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;*

Que, *el artículo 60 literal s y z establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: "Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley" y "Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones";*

Que, *el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;*

Que, *el artículo 218 del COESCOP dispone que: "Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado";*

Que, *el artículo 268 del COESCOP dispone que: "Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia"; y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;*

Que, *el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: "(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá□: 1)*

el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)", se modifica la misma por lo siguiente:

"Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación";

***Que,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: "3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...)";*

***Que**, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: "En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial.";*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN GIRON.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR LAS PERSONAS EN GENERAL

DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA.

Artículo 1.- Objeto. *- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar, prevenir, disuadir y vigilar el espacio público del Cantón Girón, en el marco de la pandemia de COVID-19 y en el contexto del retorno progresivo de actividades; para efectos, los Agentes de Control Municipal, ejecutarán las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público coordinarán gestión en el ámbito de jurisdicción y competencia con las entidades complementarias de seguridad y la Policía Nacional, observando los protocolos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.*

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. *- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen y son de aplicación obligatoria para todos los habitantes del Cantón Girón, residentes o transeúntes, así como para el personal de las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción territorial del Cantón.*

Se entenderá por espacio público aquel por el cual transitan los vehículos y las personas y son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón, estos espacios incluyen calles, mercados, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal, así como también las carreteras y caminos urbanos, rurales que interconectan e intercomunican al centro cantonal con las parroquias y comunidades del Cantón, por lo tanto la vía pública forma parte del espacio público.

Artículo 3.- De la competencia. *- De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización COOTAD, y demás normativas conexas aplicables, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón tiene competencia para ejercer la regulación y control del uso del espacio público.*

Artículo 4. - Coordinación Interinstitucional para el Control. *- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará las acciones necesarias con la Intendencia Nacional de Policía; Comisaría Nacional de Policía; y, Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público en el contexto latente de la pandemia a la luz del principio de juridicidad, de acuerdo a los fines de esta Ordenanza.*

Capítulo II

DE LA CIRCULACIÓN Y BIOSEGURIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 5.- La circulación en el espacio público del cantón. *- Se dispone a todos los habitantes y transeúntes el uso e implementación obligatoria de todos los protocolos de bioseguridad y las políticas públicas emitidas para mitigar la propagación del COVID-I9 en el Cantón Girón.*

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos, así como también se aplicará la norma emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón.

Se precautelará y facilitará la circulación de personas en situación de vulnerabilidad, en situación de calle y víctimas de violencia de género.

En el espacio público se velará por el establecimiento y cumplimiento de protocolos y directrices de bioseguridad y medidas adecuadas para evitar el contagio de COVID-19 en actividades de recreación, laborales y productivas que se vayan reactivando progresivamente.

La circulación en el espacio público únicamente estará permitida, para hacer actividades individuales deportivas o recreativas.

Artículo 6.- *La regulación establecida en esta norma, de ninguna forma establecerá, significará o será motivo para infringir o contravenir las restricciones de movilidad, de aislamiento, distanciamiento y toque de queda de ser el caso decretados a nivel nacional por las autoridades competentes.*

Artículo 7.- De la señalética y el distanciamiento. – *En todos los espacios públicos se instalará señalética vertical y horizontal a fin de que las personas que usen o circulen puedan cumplir las medidas de bioseguridad y respeten el distanciamiento entre personas o aforo establecido de acuerdo al protocolo vigente para cada sector, y las disposiciones que rijan en materia de prevención permanente.*

Artículo 8. – Folletos, volantes en vía pública. *- No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase, que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.*

Tendrán la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio (diferentes vías públicas), siendo responsables de la infracción las personas naturales o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 9.- *Toda persona que ocupe el espacio público y espacio privado regulado por el gobierno municipal en el Cantón está obligada a usar mascarilla por prevención y protección mientras circule en los espacios públicos o permanezca en los mismos. El uso de la mascarilla es de estricto cumplimiento debe cubrir en todo momento las áreas faciales de nariz y boca, es de uso personal y permanente, se prohíbe el uso compartido con otras personas. De igual manera serán responsables del uso de la mascarilla de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que tengan relación familiar o se encuentren bajo su cargo, la mascarilla debe ser utilizada por una sola persona y se prohíbe el uso compartido con otras personas.*

Artículo 10.- *Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o las mismas que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección o contagio de COVID-19 y en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar los espacios públicos, aun haciendo uso de mascarilla, con excepción de cuando están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para su tratamiento o recuperación respetiva.*

Artículo 11.- Para la adquisición de insumos, bienes y prestación de servicios.- *Con la finalidad de transformar los patrones sociales en el espacio público respecto de la provisión de toda clase de insumos o desarrollar actividades relacionadas con servicios públicos o privados se realizarán ordenadamente formando filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor de 1.5 metros entre cada una, para lo cual la administración municipal establecerá en la zonificación el espacio público respectivo para cada institución pública; los espacios privados en donde se preste servicios a la ciudadanía contarán con su prcpio protocolo y se regirá a los lineamientos de bioseguridad emitidos por el Comité de Operaciones Emergencia Nacional.*

Para el caso de mercados, plataformas comunales, camales, y cualquier otro tipo de espacio público en general que sirva para la comercialización de insumos alimenticios, prestación de servicios, entre otros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón, a través de la Comisaria Municipal y la Unidad de Gestión de Riesgos, dispondrán la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener el distanciamiento entre las personas.

Para el caso de las parroquias rurales, las mencionadas direcciones coordinarán la implementación de la medida antes referida, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; así mismo, se apoyará en las entidades de seguridad complementarias para ejercer el control adecuado en los espacios públicos.

Artículo 12. *- Para el uso del servicio de transporte público y comercial, los usuarios deberán realizar filas con la separación reglamentada de uno cincuenta metros (1.50m) tanto para la espera del servicio de transporte, así como para el ascenso a las unidades sea en espacios públicos abiertos o cerrados colaborando con la prevención sanitaria.*

CAPÍTULO III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- Del Control.- *El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, sitios, locales o establecimientos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal considerados como espacio público en el cual se desarrollen eventos de circulación o permanencia transitoria temporal, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal encargada del control en el Cantón con la asistencia de los agentes de control municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables del orden público en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 14. *– El Consejo de Seguridad Ciudadana, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, de manera coordinada controlarán, formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en los espacios públicos en el marco de la pandemia COVID-19.*

Artículo 15.- Infracciones leves. *- Las personas que incumplan las medidas de bioseguridad en el espacio público, serán sancionadas con un monto equivalente a ($100.00) cien 00/ 100 dólares de los Estados Unidos de Norte América.*

La reincidencia se sancionará con un monto equivalente a ($200.00) doscientos 00/ 100 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Artículo 16. - Infracciones graves. *- Los propietarios de establecimientos comerciales que permitan el ingreso a sus locales a personas que no porten*

en debida forma la mascarilla y distanciamiento social serán sancionados con una multa equivalente a ($200.00) doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América. La reincidencia se sancionará con el doble del valor de la sanción anteriormente expuesta.

Además, al constatar que, en los espacios públicos como centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados o similares y en el interior de entidades públicas o privadas, no cumplen las medidas previstas previo informe del personal técnico que constate el incumplimiento en flagrancia que será designado para este efecto por parte del GAD Municipal, se procederá a la clausura inmediata del local por 24 horas como mínimo o hasta que se subsane el o los incumplimientos encontrados.

La reincidencia de infracciones, constituirá infracción muy grave.

Artículo 17.- Infracciones muy graves. *- En el servicio de transporte público, todas las unidades deberán realizar su proceso de desinfección (fumigación) antes de prestar su servicio al público, además deberán hacer uso de mascarillas y gel antiséptico, así mismo deberán exigir que los usuarios cumplan con el uso de los accesorios de seguridad y controlarán el distanciamiento social. Su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a ($100.00) cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América y su reincidencia será sancionada con una multa equivalente a ($200.00) doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América*

Se prohíbe el uso de espacios públicos para realizar actividades informales de venta de alimentos y consumo de alcohol, con la finalidad de precautelar la salud de la población; quienes incumplan serán sancionados con un monto equivalente del ($100.00) cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América. La reincidencia se sancionará con un monto equivalente a ($200.00) doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América

De ser necesario más personal técnico para el control y elaboración de informes de infracción en flagrancia, se podrá contar con servidores públicos de las empresas públicas o entidades adscritas por disposición de la máxima autoridad del ejecutivo cantonal.

Artículo 18.- Reincidencia. *- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, el funcionario instructor municipal competente graduará la sanción correspondiente en observancia al principio de proporcionalidad.*

Para el caso que aplique la clausura de locales en reincidencia, por cada reincidencia se incrementará al tiempo mínimo de clausura por un lapso de 72 horas adicionales por cada vez o hasta que subsane la falta.

Artículo 19. - Medidas sustitutivas. - *Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las medidas que se detallan a continuación, siempre y cuando exista un informe previo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos que determinará las condiciones socio económicas del infractor.*

Prestar servicio comunitario por 8, 24 o 40 horas para sustituir las infracciones leves y graves de manera respectiva.

El trabajo comunitario se deberá realizar bajo la coordinación y mecanismos que implemente el Concejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con el apoyo del Supervisor del Control municipal (Comisaria municipal), Policía Nacional, Comisario Nacional de policía, y de ser necesario la Jefatura política del Cantón.

Artículo 20.- De la Potestad Sancionadora. - *La dependencia municipal encargada del control en el Cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.*

Artículo 21.- Procedimiento Administrativo Sancionador- *Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Girón.*

Artículo 22.- Pago de multas. *- Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón de Girón designe para el efecto. El administrado, tendrá el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa, una vez vencido el plazo la recaudación procederá vía acción coactiva.*

Artículo 23.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- *Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM del Cantón Girón, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago voluntario de la sanción por parte del*

administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento. Este artículo será aplicable en la Ordenanza que regula el uso obligatorio de mascarillas y más medidas de bioseguridad sanitaria en el Cantón Girón y sus espacios públicos con el fin de reducir el riesgo de contagio por el Coronavirus COVID-19.

Artículo 24.- Destino de lo recaudado por concepto de multas. *- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar proyectos de bienes y servicios destinados a combatir la emergencia producida por el COVID-19.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. *- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno quienes de manera coordinada en materia de control del espacio público en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 y retorno progresivo de actividades articularán gestión con el gobierno autónomo descentralizado del Cantón Girón en beneficio de la ciudadanía.*

SEGUNDA. *– Sin perjuicio del cumplimiento de la presente Ordenanza, las demás entidades públicas de control y seguridad, intervendrán de acuerdo a sus competencias; y, a medida de lo posible en coordinación con el GAD Municipal de Girón.*

TERCERA. *- En todo lo referente a la presente Ordenanza y siempre que no involucre contraposición, el Alcalde como ejecutivo podrá resolver o emitir las respectivas resoluciones en aspectos estrictamente necesarios dentro de la pandemia del COVID-19; y, deberá poner a conocimiento del Concejo Cantonal.*

CUARTA. *- El control del espacio público en el régimen ordinario apto para mitigar la pandemia provocada por el COVID19, será de carácter permanente vigilando que se cumplan estrictamente con todas las medidas de bioseguridad.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación su gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón a los 18 días de septiembre de 2020.

José Miguel Angel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. *- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la* ***"ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN GIRON.",*** *fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en Sesiones Extraordinarias del 17 y 18 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Girón, 18 de septiembre de 2020.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: *Certifico que el 18 de septiembre de 2020 a las 16:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la* ***"ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN GIRON.",*** *al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.*

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 19 de septiembre de 2020 a las 17:00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo presenta las respectivas observaciones a la presente normativa, para el análisis del Legislativo*

José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y OBSERVACION. *- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la* ***"ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN GIRON.",*** *fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en Sesiones Extraordinarias del 17 y 18 de septiembre de 2020, y allanada a las observaciones presentadas por el Ejecutivo en Sesión Extraordinaria de 21 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Girón, 21 de septiembre de 2020.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: *Certifico que el 21 de septiembre de 2020 a las 17:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la* ***"ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN GIRON,"*** *al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.*

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 22 de septiembre de 2020 a las 15:00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. - Sancionó la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.*

José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GIRÓN

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;*

Que, *de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;*

Que, *el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;*

Que, *de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;*

Que, *el artículo 84 de la Constitución dispone que: "(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los quesean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)";*

Que, *los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*

Que, *el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);*

Que, *el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que lu ejerce a través de*

ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

Que, *el artículo 277 de la Constitución dispone que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;*

Que, *el artículo 389 de la Constitución dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos (...)";*

Que, *el artículo 390 de la Constitución dispone: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*

Que, *el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;*

Que, *el artículo 54 literal p del COOTAD dispone como función del GAD Municipal: "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales. ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad";*

Que, *el artículo 434.1 del COOTAD dispone que: "Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código";*

Que, *el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: "Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.*

Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva";

Que, *el artículo 50 ibídem dispone que: "Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas";*

Que, *el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que toda bebida con contenido alcohólico está catalogada como sustancia sujeta a fiscalización;*

Que, *mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 14 de agosto de 2020, resolvió que se prohíbe la venta de licor de viernes a domingo, con excepción de restaurantes de la categoría 4 autorizados por el Ministerio de Gobierno, y turísticos autorizados por Ministerio de Turismo, se permitirá únicamente como bebida de acompañamiento;*

Que, *el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: "Acerca de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en*

determinadas franjas horarias o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos

y eventos de concurrencia masiva (...)", "por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados";

Que, *para los establecimientos de bebidas categorizados como restaurantes y cafeterías deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica, cuando las mismas sea debidamente autorizadas por los Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonales, según las disposiciones del COE Nacional.*

De conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 264 de la Constitución, concordante con el literal a del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GIRÓN EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Artículo 1.- Objeto. *- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, el expendio de bebidas alcohólicas, en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia.*

Artículo 2.- Principios. *- La presente Ordenanza, se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, coordinación, buena administración; y, armonía dentro del territorio del cantón Girón.*

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. *- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para los residentes en el cantón Girón, así como también para transeúntes y quienes expendan, usen o consuman bebidas alcohólicas dentro del territorio cantonal, de conformidad con lo establecido en la presente normativa.*

Artículo 4.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas. *- Se prohíbe la venta distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Girón durante las 24 horas del día, para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código*

Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos.

Artículo 5.- Del expendio de bebidas alcohólicas. *- El expendio de bebidas alcohólicas en cualquier comercio queda prohibido de lunes a jueves desde las 19:00, hasta las 08:00 del siguiente día. El viernes y sábado será prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas desde las 17:00.*

En el Cantón, el domingo está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas. Esta prohibición no afecta las bebidas de acompañamiento.

CAPÍTULO II

PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 6.- Protocolo de bio-seguridad. *- Los locales del cantón Girón que cuenten con los permisos de funcionamiento y a disposición de la autoridad de control competente cuando les sean requeridos, estarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como también acatarán las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y observarán los siguientes parámetros preventivos de bioseguridad:*

1) *De manera obligatoria deberán contar con gel desinfectante al 70% o alcohol que deberá proveer al cliente al ingreso de las instalaciones, así como posteriormente de haber realizado la compra.*

2) *Provisionar rejilla de desinfección de plantillas de calzado con líquido desinfectante a la entrada del local.*

3) *Exigir la colocación de mascarillas adecuadamente a todo el personal externo.*

4) *Colocar señalética correspondiente que delimite esta obligación y la distancia mínima de 1.5 metros entre compradores y vendedores; en caso de incumplimiento, no permitirá el ingreso al establecimiento.*

5) *El ingreso de los clientes o compradores se deberá realizar de manera ordenada y sin aglomeraciones.*

6) *Las normas de seguridad deberán ser ubicados en sitios visibles para conocimiento del personal de planta y personal ajeno a ella*

7) *Disponer obligatoriamente con un programa de control y aseguramiento de limpieza o desinfección, el cual debe ser*

esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de manipulación, desde la adquisición hasta la comercialización final del producto

8) La administración del establecimiento es la responsable de la supervisión, control y aseguramiento de las medidas de bioseguridad descritas en esta Ordenanza y las expedidas por el COE Nacional

Artículo 7.- De la limpieza y desinfección. - Se debe mantener la limpieza y desinfección en toda el área del establecimiento y este procedimiento debe ejecutarse al iniciar y al finalizar la jornada laboral, y si fuese necesario en algunos casos durante el mismo proceso de atención a los clientes y se observará:

a) Los procedimientos de limpieza y desinfección deben incluir cuando menos una combinación de métodos físicos y químicos para limpiar las superficies, refregar, cepillar y desinfectar.

b) Al manipular los productos de limpieza se debe considerar las recomendaciones de uso del fabricante, para lo cual se debe revisar detalladamente la etiqueta del producto.

c) Utilizar de forma adecuada y acorde a las especificaciones del fabricante los productos de limpieza y desinfección, ya que estos provocan afectaciones a la salud de las personas. Su uso debe ser controlado y aplicado por personal capacitado para el efecto.

CAPITULO III

DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8.- Del control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo tanto en los sitios, locales o establecimientos en los cuales se desarrollen las actividades económicas permitidas, así como en el espacio público, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal responsable del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables del orden público en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- De las infracciones. - Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- De las sanciones. - Los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa que podrá ir desde el 50% por ciento de un salario básico

unificado y su reincidencia podrá sancionarse con el cierre del establecimiento.

El Agente Resolutor Municipal o quien haga sus veces, observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

Artículo 11.- De la potestad sancionadora. *- La dependencia municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.*

En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano competente emitirá un informe que será trasladado a la entidad municipal encargada del control en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 12.- Procedimiento Administrativo Sancionador- *Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en las normativas respectivas del GAD Municipal del cantón Girón que le sea aplicable, salvaguardando las garantías básicas del debido proceso.*

Artículo 13.- De las infracciones y sanciones a los ciudadanos. *- Los ciudadanos que sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas en espacios públicos por parte de los Agentes de la Policía Nacional y agentes municipales serán obligados a retirarse inmediatamente del lugar. Si no hicieren caso a esta advertencia serán sujetos del procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza y se les aplicarán según el caso, las siguientes sanciones:*

a. *Con la prestación de 16 horas hábiles de servicio comunitario. La reincidencia se sancionará con el doble de horas de servicio comunitario;*

b. *En caso de no acatar la solicitud de los Agentes de la Policía Nacional o agentes municipales con una multa equivalente al 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU);*

c. *Revision de las sustancias;*

d. *Para los adolescentes infractores, el trámite de juzgamiento se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente;*

e. *Las personas que padezcan adicción al alcohol, debidamente comprobada no serán objeto de la sanción señalada, sin embargo, serán direccionadas al tratamiento médico que corresponda;*

f. *La Policía Nacional o agentes municipales deberá informar los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario Municipal del procedimiento administrativo sancionador donde se identificará al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; al mismo se podrán adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.*

g. *Una vez notificado el ciudadano del cometimiento de la infracción, podrá impugnar la misma, de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y deberá pagar la misma en el término máximo de 30 días en la cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón haya fijado para este fin.*

h. *De presentarse la impugnación, se seguirán los procedimientos correspondientes establecidos en el Código Orgánico Administrativo.*

Artículo 14- Pago de multas. *- Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el GAD Municipal de Girón designe para el efecto. El administrado, tendrá el plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa.*

Artículo 15.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- *Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM de Girón, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.*

Artículo 16. - Medidas sustitutivas. *- Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las medidas que se detallan a continuación, siempre y cuando exista un informe previo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos que determinará las condiciones socio económicas del infractor.*

Prestar servicio comunitario por 8, 24 o 40 horas para sustituir las infracciones leves y graves de manera respectiva.

El trabajo comunitario se deberá realizar bajo la coordinación y mecanismos que implemente el Concejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con el apoyo de la Comisaria municipal, Policía Nacional, Comisario Nacional de Policía, y de ser necesario la Jefatura Política del cantón.

Artículo 17.- Destino de lo recaudado por concepto de multas. *- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar proyectos de bienes y servicios destinadas a combatir la emergencia de la pandemia del covid-19.*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. *- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19 en el país.*

Segunda. *– Sin perjuicio del cumplimiento de la presente Ordenanza, las demás entidades públicas de control y seguridad, intervendrán de acuerdo a sus competencias; y, a medida de lo posible en coordinación con el GAD Municipal de Girón.*

Tercera. *- En todo lo referente a la presente Ordenanza y siempre que no involucre contraposición, el Alcalde como ejecutivo podrá resolver o emitir las respectivas resoluciones en aspectos estrictamente necesarios dentro de la pandemia del COVID-19; y, deberá poner a conocimiento del Concejo Cantonal.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores que contradigan a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación su gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón a los 18 días de septiembre de 2020.

José Miguel Angel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. *- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la* ***"ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GIRÓN EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.",*** *fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en Sesiones Extraordinarias del 17 y 18 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Girón, 18 de septiembre de 2020.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: *Certifico que el 18 de septiembre de 2020 a las 16:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la* ***"ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GIRÓN EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.",*** *al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.*

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 19 de septiembre de 2020 a las 17:00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo presenta las respectivas observaciones a la presente normativa, para el análisis del Legislativo*

José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y OBSERVACION. *- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la* ***"ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GIRÓN EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.",*** *fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en Sesiones Extraordinarias del 17 y 18 de septiembre de 2020, y allanada a las observaciones presentadas por el Ejecutivo en Sesión Extraordinaria de 21 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Girón, 21 de septiembre de 2020.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: *Certifico que el 21 de septiembre de 2020 a las 17:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la* ***ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GIRÓN EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19,"*** *al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.*

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 22 de septiembre de 2020 a las 15:00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. - Sancionó la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.*

José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

CERTIFICO: *Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, señor José Miguel Uzhca Guamán, en la fecha y hora antes indicada.*

Girón, a 22 de septiembre de 2020

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;*

Que*, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;*

Que, *el artículo 31 de la Constitución dispone que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*

Que, *de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;*

Que, *el artículo 84 de la Constitución dispone que: "(…) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los quesean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (…)"*

Que, *los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*

Que, *el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…);*

Que, *el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;*

Que, *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

Que, *el artículo 389 de la Constitución dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5.Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)";*

Que, *el artículo 390 de la Constitución dispone: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*

Que, *el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;*

Que, *el artículo 54 literal m del COOTAD dispone como función de los GAD, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;*

Que, *el artículo 60 literal s) y z) establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: "Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley" y "Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones";*

Que, *el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;*

Que, *el artículo 218 del COESCOP dispone que: "Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado";*

Que, *el artículo 268 del COESCOP dispone que: "Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia"; y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;*

Que, *el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: "(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N- 95 o de uso quirúrgico (...)", se modifica la misma por lo siguiente:*

"Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación";

Que, *mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: "3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...)";*

Que, *el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: "En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal;*

por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial.";

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN GIRÓN EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN

CAPÍTULO I

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN GIRÓN

Artículo 1.- Objeto. *- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional.*

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. *- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Girón, sean estos en espacios abiertos o cerrados, públicos y/o privados. Los promotores, organizadores y beneficiarios de los mismos, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen espectáculos públicos, están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.*

Artículo 3.- Prohibición de Espectáculos Públicos de Concurrencia Masiva. *- Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de cualquier índole de concentración masiva de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón.*

En el espacio público únicamente se podrá hacer actividades deportivas y recreativas individuales.

Artículo 4.- Espectáculos Públicos Permitidos.- *Queda autorizada la apertura de teatros, auditorios con butacas numeradas y mingas comunitarias, con el aforo permitido de acuerdo al color del semáforo vigente y a la Resolución de aforo para espectáculos públicos que emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Girón, en estricto apego al "Protocolo de Bioseguridad en Salas de Cine, Teatro y Auditorios con Butacas*

Numeradas para Precautelar la Salud de Trabajadores, Público y Proveedores de Servicios". Las iglesias y otros serán considerados como auditorios.

Éstos espectáculos públicos permitidos bajo esta Ordenanza podrán ser autorizados con el respectivo plan de contingencia y el protocolo de bioseguridad. Además, los organizadores deberán obligadamente archivar el respectivo registro de asistentes al evento.

En el caso exclusivo de los velorios se permitirá con un aforo del 50% de acuerdo a la capacidad del lugar. La autoridad eclesiástica cantonal atenderá y autorizará el sepelio lo antes posible. En el caso de los fallecidos por Covid-19 estarán sujetos a lo dispuesto por el COE Nacional.

Las mingas comunitarias tendrán un aforo máximo de 30 personas; pudiendo estratégicamente sectorizarse y dividirse por días, siempre respetando todos los protocolos de bioseguridad.

CAPÍTULO II

PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 5.- Protocolo de bioseguridad. - *En la organización, realización y desarrollo de espectáculos públicos permitidos en el cantón Girón, se observará el irrestricto cumplimiento del "Protocolo de Bioseguridad en Salas de Cine, Teatro y Auditorios con Butacas Numeradas para Precautelar la Salud de Trabajadores, Público y Proveedores de Servicios», emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.*

Artículo 6.- *Los teatros y auditorios para poder operar, deberán mantener un sistema de entrega de tikets por butacas numeradas que garanticen el distanciamiento social y el aforo permitido.*

Artículo 7.- *Se fomentará el uso preferente de canales virtuales para la compra de butacas, así como para la compra de productos alimenticios en su interior. Se promoverá el pago de los bienes y servicios ofertados a través de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.*

Artículo 8.- *Los, teatros y auditorios con butacas numeradas en todos los casos deben aplicar control de bioseguridad antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/ clientes de estos espacios, para minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones.*

Artículo 9.- *Los propietarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos controlarán una adecuada distribución de los horarios de las funciones ofertadas con el objeto de evitar posibles aglomeraciones en áreas comunes como baños, pasillos, halls, corredores, entre otros.*

Artículo 10.- *En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para compra de boletos o alimentos y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.*

Artículo 11.- *En los puntos de compra o entrega de tikets se propenderá y verificará que sea una única persona por grupo familiar o social la encargada de compra de boletas para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 1.5 metros, identificados con marcadores de distancia en el suelo.*

Artículo 12.- *Los teatros y auditorios propenderán al uso unidireccional de pasillos mediante el establecimiento de señalética y personal de control, así como entradas y salidas diferenciadas.*

Artículo 13.- *Todo el personal responsable y asistente en el evento de teatros, auditorios y mingas comunitarias deberá mantener el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente.*

Artículo 14.- Horarios de funcionamiento. *- Los horarios de funcionamiento de teatros y auditorios con butacas numeradas se regularán de conformidad con la resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Girón.*

Artículo 15.- *Los teatros y auditorios con butacas numeradas garantizarán que la hora de salida respete la vigencia de cada restricción horaria.*

Artículo 16.- *Se deberá garantizar la desinfección de las salas y espacios escénicos en la apertura de las funciones y después de cada una de ellas.*

CAPÍTULO III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17.- Del Control.- *El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen dichos eventos, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal encargada del control en el cantón, con la asistencia de los agentes de control municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.*

Artículo 18.- De la potestad Sancionadora. *- La dependencia municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.*

Artículo 19.- *En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano competente y entidades de control, emitirá un*

informe que será trasladado a la entidad municipal encargada del control en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los asistentes al espectáculo público, aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan los incumplimientos. La responsabilidad por dichos incumplimientos recaerá sobre los organizadores o promotores del evento sin posibilidad a reclamo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón.

Artículo 20.- Procedimiento Administrativo Sancionador- *Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y las normativas respectivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón.*

Artículo 21.- De las Infracciones. *- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.*

Artículo 22.- De las Sanciones. *- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa que podrá ir desde un salario básico unificado.*

Infracción leve*: Al no cumplir con los filtros de bioseguridad, será sancionado con una multa de 1 SBU.*

Infracciones graves*: Al no cumplir con la obligatoriedad del uso de mascarillas a los participantes, será sancionado con una multa de 2 SBU.*

Infracciones muy graves: *Al no cumplir el aforo autorizado, será sancionado con una multa de 4 SBU.*

Artículo 23.- Reincidencia. *- La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en el presente instrumento se sancionará con la duplicación de la multa prevista en el artículo 23 de la presente Ordenanza. Si llegare a incumplir por tercera ocasión, pagará por una nueva reincidencia y se le suspenderá el respectivo permiso.*

Artículo 24.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- *Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM de Girón, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.*

Artículo 25. - Medidas sustitutivas. *- Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las medidas que se detallan a continuación, siempre y cuando exista un informe previo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos que determinará las condiciones socio económicas del infractor.*

Prestar servicio comunitario por 8, 24 o 40 horas para sustituir las infracciones leves y graves de manera respectiva.

El trabajo comunitario se deberá realizar bajo la coordinación y mecanismos que implemente el Concejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con el apoyo de la Comisaria municipal, Policía Nacional, Comisario Nacional de Policía, y de ser necesario la Jefatura Política del cantón.

Artículo 26- Destino de las Multas. *- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar proyectos de bienes y servicios destinadas a combatir la emergencia de la pandemia del COVID-19.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. *- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de espectáculos públicos en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19 en el país.*

SEGUNDA. – *Sin perjuicio del cumplimiento de la presente Ordenanza, las demás entidades públicas de control y seguridad, intervendrán de acuerdo a sus competencias; y, a medida de lo posible en coordinación con el GAD Municipal de Girón.*

TERCERA. – *En todo lo referente a la presente Ordenanza y siempre que no involucre contraposición, el Alcalde como ejecutivo podrá resolver o emitir las respectivas resoluciones en aspectos estrictamente necesarios dentro de la pandemia del COVID-19; y, deberá poner a conocimiento del Concejo Cantonal.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores que la contradigan a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación su gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón a los 18 días de septiembre de 2020.

José Miguel Angel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. *- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la* ***"ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN GIRÓN EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN.",*** *fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en Sesiones Extraordinarias del 17 y 18 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Girón, 18 de septiembre de 2020.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: *Certifico que el 18 de septiembre de 2020 a las 17:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la* ***"ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN GIRÓN EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN.",*** *al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.*

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 19 de septiembre de 2020 a las 17:00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo presenta las respectivas observaciones a la presente normativa, para el análisis del Legislativo*

José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y OBSERVACION. *- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la* ***"ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN GIRÓN***

EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN", *fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en Sesiones Extraordinarias del 17 y 18 de septiembre de 2020, y allanada a las observaciones presentadas por el Ejecutivo en Sesión Extraordinaria de 21 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Girón, 21 de septiembre de 2020.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: *Certifico que el 21 de septiembre de 2020 a las 17:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la* ***"ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN GIRÓN EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN,"*** *al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.*

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 22 de septiembre de 2020 a las 15:00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. - Sancionó la presente Ordenanza, Ejecútese y publíquese.*

José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

CERTIFICO: *Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, señor José Miguel Uzhca Guamán, en la fecha y hora antes indicada.*

Girón, a 22 de septiembre de 2020

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;*

Que, *el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (…)";*

Que, *el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Que, *el artículo 24 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*

Que, *de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;*

Que, *el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, *el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(…) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*

Que, *los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (…)4. Las personas jurídicas creadas por*

acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, *el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, *conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;*

Que, *de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones.*

Que, *el artículo 389 de la Constitución establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)";*

Que, *el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;*

Que, *el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;*

Que, *el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;*

Que, *de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;*

Que, *el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.*

Que, *el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*

Que, *el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".*

Que, *por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 255 del 11 de agosto del 2010, en su artículo 93 atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, con excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Además, prevé que "El apoyo al deporte barrial y parroquial,*

deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura."

Que, *el artículo 94 de la misma Ley dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos."*

Que, *la actividad económica del Cantón se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes. El Concejo Municipal ha regulado la Ordenanza que Regula el cobro del derecho de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón.*

En general todas las actividades se encuentran gravadas con Patente. Específicamente, las actividades profesionales, la industria, el comercio, las artes y cualquier otra actividad lucrativa. Se incluyen las actividades primarias, es decir extractivas como la minería; Secundarias, vale decir, aquellas que transforman materias primas en productos manufacturados como la industria. Y, las actividades terciarias que incluyen el comercio, las finanzas, etc. En la práctica, todos están obligados al pago de la Patente Municipal.

Que, *la Patente es una habilitación o "permiso" que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad económica. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.*

Que, *entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra en el literal a) "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural" y literal f) "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos".*

Que, *el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;*

Que, *el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias*

de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, *el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.*

Que, *el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;*

Que, *el COE Nacional ha previsto las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas biosanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bioprotección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido. e autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuní), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional.*

Que, *en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*

Que, *el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: "Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario."*

Que, *el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: " (...) todas las instituciones y Funciones del*

Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo."

Que, *la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.*

Que, *la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: (...) los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado."*

Que, *mediante Resolución No. 101-A-GADG-2020, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;*

Que, *para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica;*

Que, *es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención, dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES

CERRADOS Y OTROS, Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN GIRÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- *La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, la autorización, funcionamiento y control de los bares, discotecas y todos los centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y demás actividades económicas con Licencia Única de Actividades Económicas, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.*

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. *- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la apertura y funcionamiento de los bares, discotecas y todos los centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y de actividades económicas en general. Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.*

Artículo 3.- Finalidad. *- La presente Ordenanza busca garantizar un proceso de reactivación económica ordenada que permita a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales salvaguardar la salud de sus trabajadores, consumidores y de la ciudadanía en general, reduciendo el riesgo de contagio de covid-19 en sus instalaciones.*

CAPITULO II
DE LOS ACTOS SUJETOS A LA LICENCIA ÚNICA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECCIÓN I

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUJETAS A REGULACIÓN

Artículo 4.- De los bares, discotecas, centros de diversión y actividades físicas en lugares cerrados y otros. *- Queda temporalmente prohibida la apertura de bares, discotecas, centros de diversión, gimnasios, locales de desarrollo de actividades deportivas en establecimientos cerrados y otros como: gimnasios, canchas privadas y actividades únicamente de entrenamiento de entes jurídicos; y toda actividad económica que no garantice el distanciamiento social, ni el aforo permitido dentro de la jurisdicción del cantón Girón.*

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante la aprobación

del plan de contingencia y el protocolo de bioseguridad, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Las actividades deportivas en canchas privadas se realizarán con el aforo autorizado y bajo responsabilidad del propietario, quién estará sujeto a la presente Ordenanza.

El aforo que determine el plan de contingencia estará sujeto al área del lugar y la semaforización del cantón.

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS

Artículo 5.- De las actividades económicas permitidas. - Queda autorizada la apertura y funcionamiento de locales comerciales que operen bajo licencia única de actividades económicas, cuya actividad no se encuentre expresamente prohibida en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Aforo. - Los locales comerciales con actividades económicas permitidas operarán con el aforo establecido en la Resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Girón.

Artículo 7.- Horarios de funcionamiento. - Los horarios de funcionamiento de las locales comerciales que ejerzan actividades económicas permitidas, serán los dispuestos mediante resolución emita por el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Girón.

Artículo 8.- Regulaciones Especiales. - Los propietarios y administradores de locales serán responsable del cumplimiento en sus establecimientos de las siguientes regulaciones especiales:

a. Para el tránsito de personas al interior de los establecimientos comerciales será obligatorio el uso de mascarillas.

b. En los locales comerciales, se promoverá el uso de mecanismos de reserva de mesas o citas previas cuando fuere posible de acuerdo al giro del negocio de cada establecimiento comercial.

c. Se prohibirá el ingreso a los locales comerciales a las personas que presenten sintomatología asociada al covid-19.

d. Los establecimientos comerciales que debido a la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan pudieren generar la concurrencia simultanea de clientes o consumidores, deberán contar con el personal suficiente que garantice el control de la medida de distanciamiento social.

e. Las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades económicas agrupadas con otras dentro de una misma infraestructura, como en centros comerciales con entradas y salidas

compartidas, el representante legal de la estructura económica referida será el responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal o el Ministerio de Salud.

f. *Para el proceso de reactivación económica, los establecimientos comerciales que presten servicios o comercialicen productos con alta circulación de personas, con el objeto de minimizar el riesgo de contagio de covid-19 dentro de sus instalaciones, implementarán los protocolos específicos para el desarrollo de actividades económicas emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país, tales como: uso correcto y obligado de la mascarilla, desinfección de calzado, desinfección de manos y toma de temperatura.*

CAPÍTULO III

PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 9.- Protocolo de bioseguridad. *- Para la reapertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales en el cantón, se observará el irrestricto cumplimiento de los Protocolos que al respecto haya emitido el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o Cantonal.*

Artículo 10.- *Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales deberán evaluar y monitorear el estado de salud de sus trabajadores con frecuencia diaria, que como mínimo incluirá la toma de temperatura al personal al inicio y fin de la jornada de trabajo y llevarán el registro correspondiente*

Si la temperatura del trabajador está por sobre los treinta y ocho (38) grados, deberán retirarse de las instalaciones para cumplir con las medidas de aislamiento preventivo acorde al Protocolo de Aislamiento Preventivo Obligatorio para Personas con Sospecha o Positivo de la Covid-19, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 11.- *Para el pago de bienes y servicios ofertados, se fomentará el uso preferente de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.*

Artículo 12.- *Los establecimientos comerciales aplicarán puntos de control de toma de temperatura antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/ clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad que permita minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones.*

Estos puntos de control deberán contar como mínimo con distribuidores de alcohol en gel, de preferencia con dispensador con pedal y bandejas de desinfección de calzado.

Artículo 13.- En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para pago y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.

Artículo 14.- En los puntos de compra y pago se propenderá y verificará que sea una única persona por grupo familiar o social la encargada de hacer la fila para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 1.5 metros en lugares cerrados y espacios abiertos, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

Artículo 15.- Los establecimientos comerciales, dentro de sus instalaciones propenderán al uso unidireccional de pasillos mediante el establecimiento de señalética y personal de control, así como entradas y salidas diferenciadas.

Artículo 16.- Todo el personal que labore en los establecimientos comerciales deberá atender el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente, para lo cual los propietarios y administradores de estos establecimientos deberán proveer al personal con los equipos de protección e higiene necesarios.

Artículo 17.- Se garantizará por parte de propietarios y administradores de locales comerciales, la desinfección de las instalaciones de los establecimientos como mínimo en la apertura y al cierre de cada jornada.

Artículo 18.- Cada establecimiento deberá crear una frecuencia de limpieza que se ajuste a la realidad de su operación. Se procurará el establecimiento de horarios de limpieza y desinfección tanto del establecimiento, como del baño, áreas comunes y demás instalaciones.

De igual forma se deberá realizar limpieza y desinfección constante de superficies, máquinas dispensadoras, picaportes de puertas, mostradores de bufettes y en general, cualquier superficie que esté expuesta tanto a los clientes como a los empleados.

El personal de limpieza deberá lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, utilizando los insumos adecuados para el efecto.

Artículo 19-. Los establecimientos comerciales, para el uso de los clientes mantendrán un aprovisionamiento e inventario adecuado de jabón, pañuelos desechables y alcohol en gel, mismos que deben contar con Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria emitida por la Agencia de Regulación,

Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA); de igual forma contarán con bolsas para el manejo de desechos y la gestión de los mismos.

***Artículo 20-**. Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales deberán observar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo sobre el retorno progresivo del personal y sus horarios. De igual forma se dará cumplimiento a las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes sobre salud y seguridad en el trabajo (riesgos laborales).*

***Artículo 21-**. En los establecimientos comerciales en los que se oferten y sirvan para el consumo alimentos y bebidas se deberá cumplir con la normativa establecida para la manipulación de alimentos y su procesamiento, emitida por la autoridad sanitaria correspondiente, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o la regulación específica que emita el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.*

CAPÍTULO III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

***Artículo 22.- Del Control.-** El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen las actividades económicas permitidas, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal responsable del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal y sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.*

***Artículo 23.- De la potestad Sancionadora.** - La dependencia municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.*

***Artículo 24-** En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano competente emitirá un informe que será trasladado a la entidad municipal encargada del control en el cantón, para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.*

***Artículo 25.- Procedimiento Administrativo Sancionador-** Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en las normativas respectivas del GAD Municipal del cantón Girón que le sea aplicable, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.*

Artículo 26.- De las Infracciones. *- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.*

Artículo 27.- De las Sanciones. *- Los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa que podrá ir desde el 50% de un salario básico unificado.*

Infracción leve: *No cumplir con los filtros de bioseguridad, será sancionado con una multa de 50% del SBU.*

Infracciones graves: *No cumplir todas las otras infracciones de la presente ordenanza, será sancionado con una multa de 1 SBU.*

Artículo 28.- Reincidencia.- *La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en el presente instrumento se sancionará con la duplicación de la multa prevista en el artículo 27 de la presente Ordenanza. Si llegare a incumplir por tercera ocasión, pagará por una nueva reincidencia y se le clausurar el local comercial.*

Artículo 29.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- *Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM de Girón, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.*

Artículo 30. - Medidas sustitutivas. *- Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las medidas que se detallan a continuación, siempre y cuando exista un informe previo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos que determinará las condiciones socio económicas del infractor.*

Prestar servicio comunitario por 8, 24 o 40 horas para sustituir las infracciones leves y graves de manera respectiva.

El trabajo comunitario se deberá realizar bajo la coordinación y mecanismos que implemente el Concejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con el apoyo de la Comisaria municipal, Policía Nacional, Comisario Nacional de Policía, y de ser necesario la Jefatura Política del cantón.

Artículo 31.- Destino de las Multas. *- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza,*

serán destinadas a financiar proyectos de bienes y servicios destinadas a combatir la emergencia de la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. *- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de actividades económicas en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19 en el país.*

SEGUNDA. – *Sin perjuicio del cumplimiento de la presente Ordenanza, las demás entidades públicas de control y seguridad, intervendrán de acuerdo a sus competencias; y, a medida de lo posible en coordinación con el GAD Municipal de Girón.*

TERCERA. *- En todo lo referente a la presente Ordenanza y siempre que no involucre contraposición, el Alcalde como ejecutivo podrá resolver o emitir las respectivas resoluciones en aspectos estrictamente necesarios dentro de la pandemia del COVID-19; y, deberá poner a conocimiento del Concejo Cantonal.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores que contradigan a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. *- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación su gaceta oficial y en el dominio web institucional.*

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón a los 18 días de septiembre de 2020.

José Miguel Angel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. *- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la* ***"ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN,***

ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y OTROS, Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN GIRÓN.", *fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en Sesiones Extraordinarias del 17 y 18 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).*

Girón, 18 de septiembre de 2020.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: *Certifico que el 18 de septiembre de 2020 a las 16:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la* ***"ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y OTROS, Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN GIRÓN.",*** *al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.*

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 19 de septiembre de 2020 a las 17:00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo presenta las respectivas observaciones a la presente normativa, para el análisis del Legislativo*

José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y OBSERVACION. *- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la* ***"ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y OTROS, Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN GIRÓN.",*** *fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en Sesiones Extraordinarias del 17 y 18 de septiembre de 2020; y, allanada a las observaciones presentadas por el Ejecutivo en Sesión Extraordinaria de 21 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código*

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 21 de septiembre de 2020.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: *Certifico que el 21 de septiembre de 2020 a las 17:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la* ***"ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y OTROS, Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN GIRÓN,"*** *al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.*

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: *Girón, a 22 de septiembre de 2020 a las 15:00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. - Sancionó la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.*

José Miguel Uzhca Guamán
ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN

CERTIFICO: *Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, señor José Miguel Uzhca Guamán, en la fecha y hora antes indicada.*

Girón, a 22 de septiembre de 2020

Ab. Andrea Pesantez Bustamante
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.